

Memorando SGP-135-2016

PARA: Lic. Sara Velásquez
Oficial de Información Pública
Unidad de Transparencia

DE: Lic. Nelson Vallecillo
Subgerente de Presupuesto

ASUNTO: Recursos Propios julio 2016

FECHA: 12 de agosto del 2016



En atención al memorando OIP/UT-221-2016 se le está remitiendo a usted, el cuadro resumen de ingresos correspondientes al primer informe de ingresos correspondientes al mes de julio de 2016 por un valor de Cuatro Millones Trescientos Veintiocho Mil Ochocientos Noventa y Siete Lempiras con 50/100 (L. 4,328,897.50) reportados por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA/SG), Centro Nacional de Conservación y Recuperación de Especies Rosy Walther (Zoológico), Centro de Estudios y Control de Contaminantes (CESCCO), Dirección General de Recursos Hídricos (DGRH) Y Gerencia Administrativa, de los cuales se le estará remitiendo el oficio que será enviado a la Secretaría de Finanzas (SEFIN) a finales del presente mes, en consideración del Art. 15 de las Disposiciones Generales de Presupuesto.

Se adjunta cuadro resumen y copia de Artículo 15 de las Disposiciones Generales de Presupuesto.

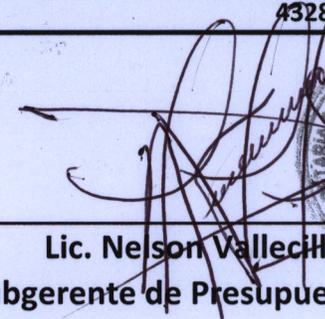
Cc./Lic. Carlos Rivera/Gerente Administrativo
Cc/Archivo.

SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Y MINAS	
Unidad de Transparencia Documentos recibidos	
Fecha: 12/8/16	Hora: 4:15pm
Tipo de Documento:	
Nombre y Firma de Recibido: <i>Nelson Vallecillo</i>	

**SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (MIAMBIENTE)
SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO**

PRIMER INFORME DE INGRESOS DEL MES DE JULIO 2016

N°	DIRECCIÓN	TOTAL
1	DECA/S.G.	3890,936.50
2	ZOOLÓGICO (C.N.C.R.E.R.W.)	262,125.00
3	CESCO	113,295.15
4	HÍDRICOS (D.G.R.H.)	61,040.85
5	GERENCIA ADMINISTRATIVA	1,500.00
	TOTAL	L. 4328,897.50


Lic. Nelson Vallecillo
Subgerente de Presupuesto



CAPÍTULO IV

**DISPOSICIONES GENERALES PARA LA
EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE
INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA. I.
NORMAS GENERALES DE LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA.**

ARTÍCULO 5.- Las violaciones a la presente Ley, cuando no estén sancionadas específicamente, serán penadas con multas que van desde 3 salarios mínimos hasta 30 salarios mínimos, que impondrá la Procuraduría General de la República a los infractores, en base al procedimiento administrativo que para efecto aplique el Tribunal Superior de Cuentas, de acuerdo a su gravedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

Los montos por concepto de las multas ingresarán a la Tesorería General de la República y de estos ingresos se otorgarán al Tribunal Superior de Cuentas y a la Procuraduría General de la República hasta un veinte por ciento (20%) para cada institución, con el propósito de financiar los gastos relacionados con las acciones de revisión y cumplimiento a esta Ley.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría de Coordinación General de Gobierno, realizará el seguimiento de la ejecución física y financiera institucional, y elaborará a tal efecto, informes mensuales y trimestrales con base en la información de ejecución de las metas programadas de valor público y de producción y de la ejecución financiera POA-Presupuesto de las instituciones del Sector Público.

Dichos informes serán remitidos a los titulares de las instituciones públicas a efecto de mejorar su gestión; y los mismos serán publicados en su portal de internet y en la página de transparencia de dicha Secretaría.

Asimismo la Secretaría de Coordinación General de Gobierno, por medio de la Dirección Presidencial de Gestión por Resultados, realizará la evaluación de los resultados y el seguimiento y monitoreo a la Gestión institucional así como de

los programas basados en un plan de evaluación anual. En ambos casos la Dirección Presidencial de Gestión por Resultados aprobará los indicadores de medición en todos los niveles para todo el Sistema Nacional de Planificación.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Coordinación General de Gobierno, llevará a cabo el seguimiento a la planificación de la gestión sectorial y nacional, para lo cual elaborará informes trimestrales de la gestión sectorial, con base en la información de ejecución de las metas programadas por los Gabinetes Sectoriales en función del avance en el cumplimiento de los resultados globales del Plan Estratégico de Gobierno; y un informe anual de logros de los resultados globales del Plan Estratégico del Gobierno 2014-2018, y los indicadores del Plan de Nación. Estos informes serán publicados en la página web de la Secretaría.

A efecto de lo referido en los artículos anteriores, la información deberá ser registrada obligatoriamente en el Sistema Presidencial de Gestión por Resultados, por las instituciones del Sector Público a más tardar diez (10) días calendario finalizado el mes, y por los Gabinetes Sectoriales a más tardar diez (10) días calendario finalizado el trimestre correspondiente; y en el SIAFI, la información financiera debe ser registrada a más tardar el último día del mes y la información física cinco (5) días hábiles una vez finalizado el mes.

Adicionalmente, la Secretaría de Coordinación General de Gobierno presentará informes trimestrales sobre los resultados de gestión sectoriales e institucionales al Presidente de la República, al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), al Instituto de Acceso a la Información Pública y a la Comisión de Presupuesto del Congreso Nacional.

ARTÍCULO 8.- Todas las instituciones del Gobierno: Central, Desconcentrado y Descentralizado, deben remitir dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente de finalizado el trimestre, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el informe trimestral sobre su respectiva ejecución física y financiera del Plan Operativo Anual y del Presupuesto.

ARTÍCULO 15.- Todas las instituciones de la Administración Pública a las que se asigna un porcentaje con base a las recaudaciones por ingresos propios, deben presentar a la Dirección General de Presupuesto (DGP) la documentación soporte (comprobante de pago TGR-1) dentro de los treinta (30) días calendario del mes siguiente al que se generaron dichos ingresos, con el fin de que los mismos sean autorizados para su ejecución.

ARTÍCULO 16.- Las Instituciones de Previsión Social e instituciones financieras que generen sus propios ingresos y tengan patrimonio propio, con independencia administrativa, presupuestaria, técnica y financiera respecto de la hacienda pública, pueden destinar e incorporar los excedentes al presupuesto de ingresos y egresos previa autorización de su Gobierno Corporativo e invertir los recursos correspondientes en títulos y valores con alta seguridad, rentabilidad y liquidez.

Asimismo, los ingresos adicionales generados de conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, podrán destinarse al pago de gastos operativos relacionados con las prestaciones y servicios que los institutos de Previsión Social e Instituciones Financieras otorguen de conformidad a sus propias leyes y observando el cumplimiento de las normas presupuestarias contenidas en la presente Ley.

Las instituciones antes mencionadas deben notificar las acciones realizadas a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para efectos de seguimiento y control. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a través de su órgano técnico especializado debe supervisar la correcta liquidación anual de los presupuestos aprobados.

ARTÍCULO 17.- Cuando los Ingresos Corrientes de la Administración Central sean mayores a los montos estimados en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se autoriza al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas incorpore periódicamente los excedentes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República mediante el procedimiento de ampliación presupuestaria.

Tales recursos no podrán destinarse para incrementar el presupuesto de las instituciones que reciben un porcentaje establecido por Ley, ni de las asignaciones de Sueldos y Salarios de personal permanente o temporal, ni para la contratación de consultores.

Estos recursos y los que se generen por la recuperación de préstamos otorgados por las operaciones de liquidación forzosa de Instituciones del Sistema Financiero, se destinarán para disminuir el uso de crédito interno o externo; cancelar el saldo de deuda que tenga condiciones menos favorables y el pago del Servicio de la Deuda.

Igual tratamiento se dará a las recuperaciones y a los remanentes de los fondos otorgados para el pago a los inversionistas y/o depositantes que resultaren perjudicados por dicha liquidación forzosa y éstos se destinarán a atender compromisos derivados de la misma finalidad.

Todos los valores antes mencionados se incorporaran a la Institución "449 Servicios Financieros de la Administración Central".

ARTÍCULO 18.- Para fines de la presente Ley se entiende por Ingresos Netos al resultado de restar de los Ingresos Totales, los conceptos siguientes:

- 1) El monto de los préstamos recibidos tanto de fuente interna como externa;
- 2) Las transferencias y donaciones internas y/o externas;
- 3) La recuperación de préstamos;
- 4) Los valores generados por la aplicación del Decreto Legislativo No.105-2011 de fecha 23 de junio 2011, reformado mediante Decreto No.166-2011 de fecha 06 de Septiembre de 2011 (Ley de Seguridad Poblacional);
- 5) Los montos recaudados como recursos propios;
- 6) Los valores pagados al sistema bancario nacional por el servicio de recaudación;
- 7) Las Devoluciones de impuestos;